



ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. VÍCTOR JAVIER HERNÁNDEZ PONCE, CON NUMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/008/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el “Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
6. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*”.
7. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE**



Acuerdo No. JGE/194/2021

SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

8. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
10. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
11. Que el día 23 de febrero de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 23 de febrero de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Nacional Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del C. CHRISTIAN CASTRO BELLO.
12. Que el día 23 de febrero de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/728/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido el 23 de febrero de 2021, remitido por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de Representante del Partido Político Nacional Morena, en contra del C. CHRISTIAN CASTRO BELLO, por hechos que durante la pre campaña vulneran a la normatividad en la materia de fiscalización, (sic).
13. Que el día 25 de febrero de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio No. INE/JL-CAMP/VS/04/2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido por el Mtro. José Luis Aboytes Vega, Secretario del Consejo Local y Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Campeche, mediante el cual anexa el acuerdo de fecha 25 de febrero de 2021, derivado de la solicitud realizada por el C. Carlos, Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Político Nacional Morena ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Campeche.
14. Que el día 26 de febrero de 2021, se realizó una Reunión Extraordinaria de trabajo virtual, de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta del escrito de queja de fecha 23 de enero de 2021, remitido vía correo electrónico por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Nacional



Acuerdo No. JGE/194/2021

Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el análisis correspondiente y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con los artículos 54 y 59 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

15. Que con fecha 7 de marzo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. AJ/Q08/01/2021, intitulado *“ACUERDO TÉCNICO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/16/2021”*.
16. Que el 16 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/258/2021, de fecha 16 de marzo de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/15/2021 de Inspección Ocular, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q08/01/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 7 de marzo de 2021.
17. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
18. Que el 23 de marzo de 2021, la secretaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio SECG/1320/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual turna el acuerdo CG/33/2021, para su conocimiento y efecto administrativos y legales correspondientes.
19. Que con fecha 23 de marzo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. AJ/Q08/02/2021, intitulado *“ACUERDO DE TRAMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/008/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. VÍCTOR JAVIER HERNÁNDEZ PONCE”*.
20. Que con fecha 26 de marzo de 2021, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con el oficio INE/UTF/DRN/11679/2021, notifico el acuerdo de fecha 17 de marzo de 2021, con el que determinó que se tenía por no presentado el escrito de queja.
21. Que con fecha 26 de marzo de 2021, se notifico a la cuenta de correo proporcionada por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, se notifico el oficio INE/UTF/DRN/11679/2021, y el acuerdo de fecha 17 de marzo de 2021, emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.



Acuerdo No. JGE/194/2021

22. Que con fecha 1 de abril de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, aprobó el Acuerdo AJ/Q08/02/2021 intitulado *“ACUERDO DE TRAMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/008/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. VÍCTOR JAVIER HERNÁNDEZ PONCE”*.
23. Que con fecha 5 de junio de 2021, se realizó una Reunión Virtual de Trabajo de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta del informe rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo JGE/16/2021, intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. VÍCTOR JAVIER HERNÁNDEZ PONCE”*, mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/008/2021.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 17 fracción I, 20, 49 al 64 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le



sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- IV.** Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 59 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V.** Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de



índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 64 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que el día 23 de febrero de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 23 de enero de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Nacional Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra C. CHRISTIAN CASTRO BELLO, por hechos que durante la pre campaña vulneran a la normatividad en la materia de fiscalización, (sic), el cual señala en su parte medular los siguientes hechos:

“ ...

HECHOS

A) EVENTOS:



Acuerdo No. JGE/194/2021

1. *El 18 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento con aproximadamente cien personas en Bécal, municipio de Calkiní para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, 100 sillas de madera de color café, renta del espacio físico en el cual se verificó el evento, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria, conforme a los datos proporcionados en las ligas de Twitter y Youtube que se adjuntan:*
2. *El mismo 18 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento con aproximadamente ciento cincuenta personas en Nunkiní, municipio de Calkiní para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, 150 sillas de madera color café y la renta del espacio físico en el cual se verificó el evento, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria, conforme a los datos proporcionados en las ligas de Twitter y Youtube que se adjuntan:*
3. *También el 18 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento con aproximadamente cien personas en la cabecera municipal de Calkiní para lo cual utilizó equipo de sanitización, un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, cien sillas de madera de color rojo, gastó también en la renta del espacio físico en el cual tuvo lugar el evento, pagó la contratación de un grupo musical integrado por ocho elementos con tambores, colocó carteles con su rostro y el hastach #voyconcristian, además de que utilizó una barda de aproximadamente veinte metros de largo por dos de alto, pintándola de color blanco y colocando el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Youtube y Facebook que se adjuntan:*
4. *En la misma fecha 18 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento con aproximadamente 200 personas en Dzibalché para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, 200 sillas de madera de color café y la renta del espacio físico en donde realizó el evento, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria, conforme a los datos proporcionados en las ligas de Twitter y Youtube que se adjuntan:*
5. *El propio 18 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Bacabchén para lo cual utilizó un equipo de sanitización, un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, rentó sillas y un espacio físico para realizar su evento, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria,) conforme a los datos proporcionados en la liga de Instagram que se adjunta:*
6. *El 19 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Ukum, municipio de Hopelchén, para lo cual utilizó un equipo de sanitización, un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, cincuenta sillas de plástico y rentó un local para realizar el evento, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria) conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook que se adjuntan:*
7. *El 19 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en la cabecera municipal de Hopelchén, para lo cual utilizó un equipo de sanitización, un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, 100 sillas de plástico plegables y la renta del local para realizar el evento, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en la liga de Youtube que se adjunta:*
8. *El 20 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Pinch, para lo cual utilizó un equipo de sanitización, un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, cien sillas plegables de color negro y la renta del espacio físico para realizar el evento, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal,*



Acuerdo No. JGE/194/2021

propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Twitter y Facebook que se adjuntan:

9. El 20 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Alfredo V. Bonfil, para lo cual utilizó un equipo de sanitización, un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, sillas plegables de color negro y la renta del espacio físico para realizar el evento, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Twitter y Facebook que se adjuntan:
10. El 20 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Tixmucuy, para lo cual utilizó un equipo de sanitización, un camarógrafo, un fotógrafo, rentó equipo de sonido y micrófono, sillas blancas de plástico y la renta del espacio físico para realizar el evento, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Twitter y Facebook que se adjuntan:
11. El 20 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Hampolol, para lo cual utilizó un equipo de sanitización, un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, cincuenta sillas negras plegables y la renta del espacio físico para realizar el evento, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Twitter y Facebook que se adjuntan:
12. El 20 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Barrio San Francisco, para lo cual utilizó un equipo de sanitización, un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, la renta del espacio físico para realizar el evento, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Twitter y Facebook que se adjuntan:
13. El 21 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Poc Boc, municipio de Campeche, para lo cual utilizó un equipo de sanitización, un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, la renta del espacio físico para realizar el evento y sillas, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en la liga de Twitter que se adjunta:
14. El 21 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Cumpich, municipio de Campeche, para lo cual utilizó un equipo de sanitización, un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono y la renta del espacio físico para realizar el evento y sillas, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en la liga de Twitter que se adjunta:
15. El 21 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Hecelcanakán, municipio de Campeche, para lo cual utilizó un equipo de sanitización, un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, la renta del espacio físico para realizar el evento y sillas, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en la liga de Twitter que se adjunta:
16. El 22 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Ley Fomento Agropecuario, Josefa Ortiz de Domínguez, Nueva Vida municipio de Calakmul, para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, la renta del espacio físico para realizar el evento y 100 sillas negras plegables, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:
17. El 22 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Xpujil municipio de Calakmul, para lo cual utilizó un camarógrafo, equipo de sonido y



Acuerdo No. JGE/194/2021

micrófono, un fotógrafo, la renta del espacio físico para realizar el evento y 100 sillas negras plegables, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:

18. *El 22 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Constitución municipio de Calakmul, para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, quipo de sonido y micrófono, la renta del espacio físico para realizar el evento y 100 sillas negras plegables, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:*
19. *El 23 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Aguacal municipio de Carmen, para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, la renta del espacio físico para realizar el evento y 100 sillas blancas de plástico, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:*
20. *El 23 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Aguacal municipio de Carmen, para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, la renta del espacio físico para realizar el evento y 100 sillas negras plegables, equipo de sonido y midrofoco, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:*
21. *El 23 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Sabancuy municipio de Carmen, para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, la renta del espacio físico para realizar el evento y 100 sillas negras plegables, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:*
22. *El 23 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Isla Aguada municipio de Carmen, para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, la renta del espacio físico para realizar el evento, 100 sillas negras plegables y un Carrito de Golf rojo con blanco, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:*
23. *El 23 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Ciudad de Carmen, para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, la renta del espacio físico para realizar el evento, 100 sillas negras plegables y una pantalla de 50 pulgadas, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:*
24. *El 24 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Nuevo Progreso municipio de Carmen, para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono la renta del espacio físico para realizar el evento y 100 sillas negras plegables, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:*
25. *El 24 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en San Antonio Cárdenas municipio de Carmen, para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, la renta del espacio físico para realizar el evento y 100 sillas negras y blancas plegables, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos,*



Acuerdo No. JGE/194/2021

transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:

26. El 24 de enero del 2021, el **C. CHRISTIAN CASTRO BELLO** llevó a efecto un evento en **Atasta** municipio de Carmen, para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, la renta del espacio físico para realizar el evento y 100 sillas negras y blancas plegables, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:
27. El 26 de enero del 2021, el **C. CHRISTIAN CASTRO BELLO** llevó a efecto un evento en **Seybaplaya** municipio de Champotón, para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, la renta del espacio físico para realizar el evento y 100 sillas negras y blancas plegables, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:
28. El 26 de enero del 2021, el **C. CHRISTIAN CASTRO BELLO** llevó a efecto un evento en **Villa Madero** municipio de Champotón, para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, la renta del espacio físico para realizar el evento y 100 sillas negras y blancas plegables, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:
29. El 27 de enero del 2021, el **C. CHRISTIAN CASTRO BELLO** llevó a efecto un evento en municipio de **Palizada**, para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, la renta del espacio físico para realizar el evento, equipo de sonido y micrófono, 100 sillas negras y blancas plegables, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook, Twitter e Instagram que se adjuntan:
30. El 27 de enero del 2021, el **C. CHRISTIAN CASTRO BELLO** llevó a efecto un evento en municipio de **Palizada** zona de Ríos, para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, de una lancha, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:
31. El 29 de enero del 2021, el **C. CHRISTIAN CASTRO BELLO** llevó a efecto un evento en **Ribera de Tila y Santa Isabel** municipio de Palizada, para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, la renta del espacio físico para realizar el evento y 100 sillas blancas de plástico, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:
32. El 29 de enero del 2021, el **C. CHRISTIAN CASTRO BELLO** llevó a efecto un evento en **Juncal** municipio de Palizada, para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, la renta del espacio físico para realizar el evento y 100 sillas blancas de plástico, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:
33. El 29 de enero del 2021, el **C. CHRISTIAN CASTRO BELLO** llevó a efecto un evento en **Centenario** municipio de Escárcega, para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, la renta del espacio físico para realizar el evento y 100 sillas blancas de plástico, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:
34. El 29 de enero del 2021, el **C. CHRISTIAN CASTRO BELLO** llevó a efecto un evento en **División del Norte** municipio de Escárcega, para lo cual utilizó un camarógrafo, equipo de sonido y micrófono, un fotógrafo, la renta del espacio físico para realizar el evento y 100 sillas blancas de plástico, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de



Acuerdo No. JGE/194/2021

personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:

35. El 30 de enero del 2021, el **C. CHRISTIAN CASTRO BELLO** llevó a efecto un evento en **Carrillo Puerto** municipio de Champotón, para lo cual utilizó un camarógrafo, equipo de sonido y micrófono, un fotógrafo, la renta del espacio físico para realizar el evento y 100 sillas blancas de plástico, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:
36. El 30 de enero del 2021, el **C. CHRISTIAN CASTRO BELLO** llevó a efecto un evento en **Santo Domingo Kesté y Sihochác** municipio de Champotón, para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, la renta del espacio físico para realizar el evento y 50 sillas blancas de plástico, equipo de sonido y micrófono, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:
37. El 30 de enero del 2021, el **C. CHRISTIAN CASTRO BELLO** llevó a efecto un evento en municipio de **Champotón**, para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, la renta del espacio físico para realizar el evento y 50 sillas plegables, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:
38. El 31 de enero del 2021, el **C. CHRISTIAN CASTRO BELLO** llevó a efecto un evento en municipio de **Escárcega**, para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, la renta del espacio físico para realizar el evento y 150 sillas blancas de plástico, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:

...

- X. Que con motivo del escrito de queja presentado por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Nacional Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del C. CHRISTIAN CASTRO BELLO, la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR", a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, aprobó el Acuerdo JGE/16/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. VÍCTOR JAVIER HERNÁNDEZ PONCE", el cual estableció en sus puntos PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, QUINTO y SEXTO lo siguiente:

"...

PRIMERO: Se aprueba en los términos ordenados por la Junta General Ejecutiva en los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2020, remitir el presente Acuerdo vía electrónica, así como el escrito de queja de fecha 23 de febrero de 2021 y sus anexos, remitido por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Nacional Morena, así como solicitud realizada por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Político Nacional Morena ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Campeche, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones, resuelva lo que conforme a derecho



Acuerdo No. JGE/194/2021

corresponda; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, así como el escrito de queja de fecha 23 de febrero de 2021 y sus anexos, remitido por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Nacional Morena, así como solicitud de realizada por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Político Nacional Morena ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Campeche a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) para conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

CUARTO: Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/008/2021, derivado del escrito de queja de fecha 23 de febrero de 2021, remitido por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de representante suplente del Partido Político Nacional Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 23 de febrero de 2021, presentado en contra del C. Christian Castro Bello; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

QUINTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/008/2021, instaurado con motivo del escrito de queja presentado por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de representante suplente del Partido Político Nacional Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 23 de febrero de 2021, presentado en contra del C. Christian Castro Bello, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja presentado por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de representante suplente del Partido Político Nacional Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 23 de febrero de 2021, presentado en contra del C. Christian Castro Bello; ; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

...”

- XI. Que en el Acuerdo JGE/16/2021, se realizó el análisis de la queja presentada por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Nacional Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del C. CHRISTIAN CASTRO BELLO, advirtiendo que los motivos de inconformidad consisten esencialmente en el presunto rebase gastos de topes de Precampaña, y el excesivo gasto por concepto de publicidad tal y como lo señala en el escrito de queja en el apartado de hechos antes señalados



- XII.** En este sentido, al versar el escrito de queja, sobre rebase de topes de gastos de Precampaña, y el excesivo gasto por concepto de publicidad, y toda vez que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos y candidaturas, lo procedente es dar vista del escrito de queja a la Unidad Técnica de Fiscalización de Instituto Nacional Electoral por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, en concordancia con los artículos 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 195 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional; y artículos 1 y 39 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional que a continuación, se citan:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 190.

1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.
2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.
3. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la unidad técnica de fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional

Artículo 195. De los conceptos integrantes del gasto de precampaña 1. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 75, numeral 1 de la Ley de Partidos, se estimarán como gastos de precampaña los relativos a propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, operativos, de propaganda utilitaria o similares, de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de internet, gastos realizados en encuestas y estudios de opinión que tengan por objeto conocer las preferencias respecto a quienes pretendan ser precandidatos del partido político y cuyos resultados se den a conocer durante el proceso de selección de candidatos y se deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el presente Reglamento, respecto de los gastos de campaña.

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional

Artículo 1. Ámbito y objeto de aplicación 1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general y tiene por objeto establecer los términos, disposiciones y requisitos para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización, entendiéndose como tales, las quejas o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

Artículo 39.

Quejas relacionadas con precampaña y obtención de apoyo ciudadano

1. El Consejo resolverá previo o a más tardar en la sesión en la que se apruebe el Dictamen y la Resolución recaída a los informes de precampaña y a los informes de los ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano, las quejas relacionadas con dichas etapas, que contengan hechos que presuntamente vulneren la normatividad en materia de fiscalización, siempre y cuando se presenten a más tardar siete días después de concluidos tales periodos. Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización 36
2. Si el escrito de queja es presentado en fecha posterior a la referida en el párrafo que antecede, será sustanciado y resuelto conforme a las reglas y plazos previstos para las quejas señaladas en el Capítulo anterior.
3. En caso de que las quejas referenciadas en el numeral 1 del presente artículo, no se encuentren en estado de Resolución al momento de la presentación del Dictamen Consolidado y Resolución correspondiente, la Unidad Técnica deberá fundar y motivar en el Dictamen de precampaña o en el relativo a la obtención del apoyo ciudadano respectivo, las razones por las cuales los Proyectos de Resolución serán presentados con posterioridad.



Acuerdo No. JGE/194/2021

- XIII. Que derivado de lo anterior, esta autoridad electoral estatal, **señaló que no se encontraba en facultad para conocer de las violaciones aludidas referente al rebase de topes de gastos anticipados de precampañas y campañas, siendo el Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización**, la autoridad electoral competente, para conocer de denuncias relacionadas con el presunto rebase de topes de gastos anticipados de precampañas y campañas.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis LXIV/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche con el siguiente rubro y contenido:

Tesis LXIV/2015

QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. CUANDO ESTÉN VINCULADAS CON CAMPAÑAS ELECTORALES, PUEDEN RESOLVERSE INCLUSO AL APROBAR EL DICTÁMEN CONSOLIDADO.- De lo dispuesto en los artículos 41 párrafo segundo, Bases V, apartado B), inciso a), numeral 6 y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191, 192, 199 y 428 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 77 y 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 337 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y 27 y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se advierte que uno de los supuestos por el que se pueden anular las elecciones federales o locales, se actualiza cuando se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado, siempre que esa violación se acredite de manera objetiva y material y sea determinante para el resultado de la elección. Asimismo, de esas normas se advierte que el Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Consejo General, es el órgano administrativo encargado de aprobar tanto el dictamen como las resoluciones concernientes a los ingresos y egresos de las campañas electorales, y que el procedimiento sancionador en materia de fiscalización se instaura por violaciones a la normativa electoral en la materia, entre las cuales se encuentra el rebase de topes de gastos de campaña. En ese contexto, a fin de dotar de funcionalidad a las normas relativas a la fiscalización y al sistema de nulidades en materia electoral, resulta necesario que los asuntos relacionados con gastos de campaña, así como las quejas presentadas antes de aprobar el dictamen consolidado atinente, por regla general se deben resolver a más tardar en la sesión en la que se apruebe ese acto jurídico por parte del mencionado Consejo General. Lo anterior, para cumplir el deber jurídico de hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; motivo por el cual, en estos supuestos, no es necesario que se agote el plazo establecido para la resolución de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, porque son precisamente esas resoluciones las que complementan los resultados del dictamen consolidado, dotando de certeza a los participantes en el procedimiento electoral y a la ciudadanía en general, sobre la actualización o no de la referida causal de nulidad.

Quinta Época:

Recurso de apelación. y acumulados.—Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Nacional Electoral y otras.—7 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Ausente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Alejandro Olvera Acevedo y Rodrigo Quezada Goncen.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 110 y 111.

- XIV. Que en cumplimiento al punto PRIMERO del Acuerdo JGE/16/2021, intitulado **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. VÍCTOR JAVIER HERNÁNDEZ PONCE”**, mediante oficio SECG/800/2021, se remitió el escrito de queja y sus anexos vía electrónica a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; siendo así que, con fecha 26 de marzo de 2021, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con el oficio INE/UTF/DRN/11679/2021, informó el acuerdo de fecha 17 de marzo de 2021, con el que determinó que:

“...En este sentido, si bien el Instituto Nacional Electoral, como el Órgano Jurisdiccional ha implementado el uso de medios electrónicos como herramientas para efficientar y agilizar diferentes trámites en el ejercicio de sus atribuciones, y en atención a las circunstancias atípicas que actualmente se presentan en el país, derivado de la pandemia del virus SARSCOV2 (COVID-19), esas acciones han exigido la eventual ampliación de las mismas,



Acuerdo No. JGE/194/2021

todo ello se ha realizado acorde a lo dispuesto en el marco normativo que regula su actuar, por lo que en todo momento se ha garantizado la certeza sobre la identidad de las partes y la autenticidad de las actuaciones procesales, de ahí que de ninguna manera, a través de su uso, se puede obviar o exentar el cumplimiento de los requisitos formales de validez de los mismos, como es el nombre y firma autógrafa del quien promueve los escritos de queja dispuesto en el artículo 29 de referencia.

En este contexto la presentación de un escrito de queja en materia de fiscalización se debe ajustar a las reglas procesales y procedimentales previstas en la ley: el proceder de forma diferente implicaría una clara violación a los principios que rigen el actuar de esta autoridad electoral administrativa.-----

*(...) se ACUERDA a **Téngase por no recibido el escrito de queja de referencia, sin que se tenga por prejuzgado el fondo del asunto y dejando a salvo los derechos del promovente;** b) Notifíquese a la Junta Local de Campeche de este Instituto c) Remítase copia del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de vinculación con Organismos públicos Locales, la efecto que sea notificado al Instituto Electoral de Estado de Campeche y dicho organismo, a su vez este en posibilidad de notificar al promovente ...*

Cabe mencionar que el citado Acuerdo fue notificado el día 26 de marzo de 2021, a la cuenta de correo proporcionada por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, de conformidad con el acta de notificación virtual levantada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XV. Que no obstante lo anterior, en el escrito de queja refería a presuntos actos de anticipados de precampaña y promoción personalizada, por lo que se ordenó que por conducto de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 49 y 50 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, continuar con la sustanciación de la presente queja en los apartados que refiera a presuntos actos anticipados de precampaña y promoción personalizada, en contra del C. Christian Castro Bello; y del resultado de la investigación determinaría si podría admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución y en su oportunidad se deberá informar del resultado, y en su caso de la Resolución que emita el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, 610, 611, 612, 613, 614 y 615 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XVI. Que en relación con lo anterior con motivo del escrito de queja presentado por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Nacional Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del C. CHRISTIAN CASTRO BELLO, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR", y a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, aprobó el Acuerdo AJ/Q08/01/2021, intitulado "ACUERDO TÉCNICO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO



Acuerdo No. JGE/194/2021

JGE/16/2021.”, en el cual se solicitó a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar la inspección de las pruebas aportadas por el quejoso, consistente en 204 ligas electrónicas; al término informará del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por tanto la Oficialía Electoral remitió el acta de inspección ocular OE/IO/15/2021 con el que se inspeccionaron 204 ligas .

- XVII.** Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 49 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, la Junta General Ejecutiva en coadyuvancia con la Asesoría Jurídica del Consejo General, se encontró en aptitud de realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, conforme lo establecido en el artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para determinar si la denuncia cumple o no con los requisitos exigidos por la ley, para posteriormente informarlo a la Junta General Ejecutiva para que ésta se encuentre en la posibilidad de admitir, desechar o determinar lo que conforme a derecho corresponde. Dichos requisitos son los siguientes: El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación; El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos; Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito; Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados; La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja; El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores, y Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.
- XVIII.** Que del análisis efectuado al escrito de denuncia presentado por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Nacional Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con todos y cada uno de los requisitos exigidos en las fracciones del artículo 613, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso. Se expresa como nombre de la quejosa el C. Víctor Javier Hernández Ponce, representante suplente del Partido Político Morena, acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, con firma autógrafa al final del documento; Fracción II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones. Señala domicilio y correo electrónicos x; Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito: aplica la causa de excepción ; Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos; Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. El quejoso aporta fimgenes y links de páginas de internet, Fracción VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores. Señala como responsables al C. Christian Michel Castro Bello, al Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática; Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores. Cabe*



mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XIX.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”*, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es *“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN*, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Nacional Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de Christian Michel Castro Bello, al Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, *por hechos que durante la pre campaña vulneran a la normatividad en la materia de fiscalización.* (sic); que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de los requerimientos y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta que los hechos manifestados por el quejoso, carecen de elementos mínimos probatorios para investigar actos anticipados de precampaña.
- XX.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente no cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, toda vez que del apartado de hechos no se advierte hechos que se relacionen con la denuncia de actos anticipados de precampaña y promoción personalizada, toda vez que del apartado de hechos se relatan una serie de artículos utilitarios usados en los eventos de precampaña del C. Christian Michel Castro Bello, como lo manifiesta el mismo quejoso al ser precandidato único de la Coalición integrada por los partidos políticos nacionales: Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. Por lo anterior, dichos eventos denunciados corresponde a los realizados durante el periodo que comprendió del 8 de enero al 16 de febrero 2021, no obstante que el propio quejoso señala *“ el candidato Christian Castro Bello, ha realizado una difusión desmedida de su imagen como supuestamente “precandidato” de un partido y/o coalición, con un gasto excesivo en eventos, propaganda en la vía pública, gastos utilitarios, gastos en redes sociales e internet, como se desprende del aparto de Hechos de la presente queja”*, sin que se pueda acreditar de las relatoría de hechos actos que se denuncien como actos anticipados de campaña, ya que el quejoso se limita a mencionar los insumos utilizados en los eventos con la intención de acreditar un presunto rebase de topes de gastos de precampaña.



- XXI.** Qué asimismo, con fundamento en los artículos 55 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, sin que constituya un estudio de fondo, señala que en el procedimiento especial sancionador la persona quejosa deberá señalar concretamente y por escrito el hecho que intenta probar, así como las circunstancias de modo, tiempo, lugar y persona que se aprecian en la prueba. La citada Junta, una vez concluido con el análisis de verificación de cumplimiento de lo exigido referente a las pruebas e indicios, se encontrará en aptitud de proceder según lo que corresponda.
- XXII.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que se cumple parcialmente con los requisitos para la presentación del escrito de queja interpuesto el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Nacional Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de Christian Michel Castro Bello, al Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, *por hechos que durante la pre campaña vulneran a la normatividad en la materia de fiscalización.* (sic); de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche
- XXIII.** Que el quejoso no aporta las pruebas suficientes para que esta autoridad pueda investigar sobre presuntas faltas en materia electoral respecto de actos anticipados de precampaña, campaña o promoción personalizada que puede investigarse por medio del Procedimiento Especial Sancionador; **no pasa invertido que la intención primigenia del quejoso fue denunciar posibles faltas en materia de fiscalización, siendo así que el procedimiento especial sancionador, no es la vía idónea para investigar y sancionar las infracciones que puedan presentarse en materia de fiscalización;** por lo que, con mayor razón es imposible acreditar la existencia de una presunta violación en materia de propaganda electoral, toda vez que los elementos en los que se sustenta la queja carecen de eficiencia probatoria, no obstante el quejoso no presenta elementos de convicción que permita vincular con la presunta infracción, toda vez que de las imágenes y el link, no se pueden advertir las circunstancias de modo, tiempo, lugar, o indicio alguno en donde se demuestre la realización de los actos anticipados de precampaña o/y campaña, máxime que del Acta Circunstanciada OE/IO/15/2021 de Inspección ocular, tampoco se puede advertir un elemento indiciario, que permita a la autoridad sustanciar el procedimiento especial sancionador.

De tal manera que el recurrente no evidencia en sus argumentos cuáles eran las circunstancias de modo tiempo y lugar relacionadas con los hechos denunciados, a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, sirve de referencia la Jurisprudencia 16/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenido se cita a continuación:

Jurisprudencia 16/2011

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los



Acuerdo No. JGE/194/2021

cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, **deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución.** Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-250/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.—10 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaria: Claudia Pastor Badilla.

Recurso de apelación. SUP-RAP-142/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—10 de septiembre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: David Cienfuegos Salgado.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-502/2009.—Actor: Sergio Iván García Badillo.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.—3 de julio de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Notas: El contenido del artículo 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia corresponde con el artículo 20, apartado B fracción III vigente. **La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 31 y 32.**

- XXIV.** Que del análisis realizado, así como de las observaciones planteadas en las consideraciones del presente documento, se desprende que, queda plenamente acreditado que la queja no satisface a plenitud con los requisitos establecidos en el artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento de Quejas, y en virtud que de la simple lectura del escrito de queja se desprende que hay incumplimiento del requisito que prevé la fracción I del artículo 602 y fracción VI del artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y fracción V del artículo 52, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, tales como no aportar elementos con los que se pueda sustentar la queja, hechos que hacen que la denuncia no cumpla con los requisitos necesarios para ser admitida, por lo que debe ser desechada de plano, con fundamento en los artículos 602, fracción I, 609, y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 58 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los cuales establecen:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

Artículo 614.- La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes.

En los casos en que se determine que la queja presentada es frívola, se desechará de plano. Se entenderá que es frívola, cuando:

- I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran ajustadas a derecho;
- II. Aquéllas que refieran hechos que resulten física y/o jurídicamente falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
- III. Aquéllas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; y



Acuerdo No. JGE/194/2021

- IV. *Aquellas que se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.*

Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (vigente a la presentación de la queja)

- Artículo 58.- La queja será desechada de plano por la Junta, sin prevención alguna, cuando:
- I. No reúna uno o todos los requisitos indicados en el artículo 52 de este Reglamento;
 - II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
 - III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, o
 - IV. La queja sea evidentemente frívola.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

Jurisprudencia 16/2011

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos”.

- XXV.** Que de conformidad con lo anterior, al versar el escrito de queja, sobre Gastos Anticipados de Campaña, en materia de fiscalización, y toda vez que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos y candidaturas, quedan a salvo los derechos del quejoso de presentar el escrito de queja ante la Unidad Técnica de Fiscalización Instituto Nacional Electoral en concordancia con los artículos 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 199, 201, 203 y 215 del Reglamento de Fiscalización del Instituto nacional Electoral; y artículos 1 y 40 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional que a continuación, se citan:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 190.

1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.
2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.
3. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la unidad técnica de fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función



Acuerdo No. JGE/194/2021

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional

Artículo 1.

Ámbito y objeto de aplicación

1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general y tiene por objeto establecer los términos, disposiciones y requisitos para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización, entendiéndose como tales, las quejas o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral, no se encuentra facultada para conocer de las violaciones aludidas referente al presunto rebase de topes de precampaña, en materia de fiscalización, siendo el Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, la autoridad electoral competente, para conocer de denuncias relacionadas con los presuntos Gastos Anticipados de Campaña, en materia de fiscalización.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis LXIV/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche con el siguiente rubro y contenido:

Tesis LXIV/2015

QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. CUANDO ESTÉN VINCULADAS CON CAMPAÑAS ELECTORALES, PUEDEN RESOLVERSE INCLUSO AL APROBAR EL DICTÁMEN CONSOLIDADO.- De lo dispuesto en los artículos 41 párrafo segundo, Bases V, apartado B), inciso a), numeral 6 y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191, 192, 199 y 428 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 77 y 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 337 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y 27 y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se advierte que uno de los supuestos por el que se pueden anular las elecciones federales o locales, se actualiza cuando se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado, siempre que esa violación se acredite de manera objetiva y material y sea determinante para el resultado de la elección. Asimismo, de esas normas se advierte que el Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Consejo General, es el órgano administrativo encargado de aprobar tanto el dictamen como las resoluciones concernientes a los ingresos y egresos de las campañas electorales, y que el procedimiento sancionador en materia de fiscalización se instaura por violaciones a la normativa electoral en la materia, entre las cuales se encuentra el rebase de topes de gastos de campaña. En ese contexto, a fin de dotar de funcionalidad a las normas relativas a la fiscalización y al sistema de nulidades en materia electoral, resulta necesario que los asuntos relacionados con gastos de campaña, así como las quejas presentadas antes de aprobar el dictamen consolidado atinente, por regla general se deben resolver a más tardar en la sesión en la que se apruebe ese acto jurídico por parte del mencionado Consejo General. Lo anterior, para cumplir el deber jurídico de hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; motivo por el cual, en estos supuestos, no es necesario que se agote el plazo establecido para la resolución de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, porque son precisamente esas resoluciones las que complementan los resultados del dictamen consolidado, dotando de certeza a los participantes en el procedimiento electoral y a la ciudadanía en general, sobre la actualización o no de la referida causal de nulidad.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-277/2015 y acumulados.—Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Nacional Electoral y otras.—7 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Ausente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios:

Alejandro Olvera Acevedo y Rodrigo Quezada Goncen.



Acuerdo No. JGE/194/2021

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 110 y 111.

- XXVI.** Que la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar que la queja queja presentada por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Nacional Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea desechada de plano, por todas las razones asentadas anteriormente, en virtud que del escrito de queja no se advierte dato o elemento que permita considerar que las presuntas violaciones descritas tuvieran incidencia en materia electoral, además de que no cumple con cabalidad con los requisitos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador en materia electoral.
- XXVII.** Cabe señalar que, con motivo de la emergencia sanitaria COVID-19, el presente Acuerdo, así como los escritos señalados, serán remitidos vía electrónica por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la cuenta juridico@ieec.org.mx, en los términos ordenados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)*”, aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf y que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir;*** así como el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)*”, aprobado el 15 de enero de 2021, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Estrados/2021/Acuerdo_JGE_01_2021.pdf; lo anterior atendiendo a los protocolos de salud establecidos.
- XXVIII.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49, 50 y 54 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) se da cuenta del informe que rinde



Acuerdo No. JGE/194/2021

la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo JGE/16/2021, intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. VÍCTOR JAVIER HERNÁNDEZ PONCE”, mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/008/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar la incompetencia para conocer del escrito presentado por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Nacional Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de Christian Michel Castro Bello, al Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, *por hechos que durante la pre campaña vulneran a la normatividad en la materia de fiscalización (sic)*, y se determina el desechamiento de plano de la queja, en los términos del acuerdo notificado mediante oficio INE/UTF/DRN/11679/2021 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y en los términos del presente Acuerdo al quedar plenamente acreditado que la queja no se actualiza la competencia para conocer por la vía del Procedimiento Especial Sancionador de conformidad con los artículos 602, fracción I, 609, 610 y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento; c) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo al C. Víctor Javier Hernández Ponce, representante suplente del Partido Político Morena, acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien puede ser notificado en el correo electrónico morena@ieec.org.mx y vhpvhp29@gmail.com de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Tener por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e i) Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:



Acuerdo No. JGE/194/2021

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del informe que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo JGE/16/2021, intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. VÍCTOR JAVIER HERNÁNDEZ PONCE”, mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/008/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba la incompetencia para conocer del escrito presentado por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Nacional Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de Christian Michel Castro Bello, al Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, *por hechos que durante la pre campaña vulneran a la normatividad en la materia de fiscalización (sic)*, y se determina el desechamiento de plano de la queja, en los términos del acuerdo notificado mediante oficio INE/UTF/DRN/11679/2021 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y en los términos del presente Acuerdo al quedar plenamente acreditado que la queja no se actualiza la competencia para conocer por la vía del Procedimiento Especial Sancionador de conformidad con los artículos 602, fracción I, 609, 610 y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo al C. Víctor Javier Hernández Ponce, representante suplente del Partido Político Morena, acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien puede ser notificado en el correo electrónico morena@ieec.org.mx y vhpvhp29@gmail.com de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVIII del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral



Acuerdo No. JGE/194/2021

del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

SÉPTIMO: Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

OCTAVO: Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVIII del presente documento.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL CELEBRADA EL 5 DE JUNIO DE 2021.-----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.